

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEDELLIN (ANT.)**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-31-03-016-2018-00488-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO BBVA-FNG
Demandado	HARIPIELES SAS Y OTRO
Providencia	Auto 2258V
Asunto	Repone

En la fecha 29-07-2021 (F. 141) se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, frente al auto 1734V emitido el día 23 de Julio de 2021 (F39) donde se terminó el proceso por pago total de la obligación en el presente proceso instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA** en contra de **MARIA GIRLESA CAÑAVERAL TAMAYO Y LA SOCIEDAD HARIPIELES SAS.**

1.- LA DEMANDA

En el caso que nos ocupa se terminó el proceso mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 (F. 139 C-1) a favor del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA y con la constancia que continua a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por subrogación aceptada mediante auto de fecha 21 de enero de 2020 (F. 129)

2. PROVIDENCIA RECURRIDA

El abogado NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación (F. 141) en contra del auto que termino el proceso con la constancia que continua a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

3.-EL RECURSO

La parte demandante en memorial indicó, que si bien es cierto que el proceso termino por pago total de la obligación ante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA y se ordenó continuar la obligación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. , ...” *también lo es, que se ordeno levantar las medidas de embargo y dejar por cuenta de los respectivos despachos los bienes desembargados(remanentes) desconociendo a todas luces el derecho que le asiste a mi representado en calidad de acreedor y la parte demandante en este proceso ... “.*

Solicitó el recurrente que se sirva reponer dicho auto en el sentido de indicar que no hay lugar a levantar las medidas de embargo ni a dejar los bienes desembargados a

disposición de ningún despacho; este proceso debe continuar con las medidas cautelares a favor del demandante subrogatario.

4. PROBLEMA JURIDICO

Se centra en determinar si las medidas cautelares se encuentran desembargadas y en caso tal, determinar si se ordena su levantamiento o dejarlas a cuenta de este proceso para el demandante que continua la ejecución FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

5.- DEL CASO EN CONCRETO

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario inicial o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida en el auto 1910V . De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte. El literal C, del numeral 1 del artículo 590 del CGP., establece: “c) *Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada... (...).*” Aunado a lo anterior, el numeral 1 del artículo 598 del CGP., prevé: “1. *Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.*” Desarrollando lo anterior, para el caso en concreto, tenemos que, la norma faculta que en los procesos ejecutivos es viable embargar y secuestrar los bienes de propiedad de los demandados.

Así mismo, El artículo 286 del C.G.P. establece...” **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...*”.

6.- CONCLUSION

En razón de lo anterior, se estima que la decisión recurrida acierta al decretar la terminación del proceso a favor del BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA y con la constancia que continua a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y por lo tanto este Despacho la mantendrá incólume en este sentido.

Y con respecto a las medidas cautelares, éstas no se ha decretado su desembargo, porque al tener en cuenta que el proceso continua a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), las medidas cautelares se dejaran a favor del otro demandante.

Consta en lo actuado, si bien es cierto que no se levantaron las medidas cautelares; en el acápite 3 de la providencia del 23 de julio de 2021 (F. 139), si se cometió el error de

indicar...” 3. *En casos de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados ...*”, cuando en realidad esta anotación, se encuentra fuera de contexto, toda vez que al continuar el proceso vigente, estas medidas se encuentran vigentes para el demandante actual, a la que se aceptó, cuando se presentó la subrogación en todos los efectos legales.

Se continúan las medidas cautelares, decretadas en auto de fecha 9 de noviembre de 2018 (F 2 C-2) y las siguientes.

No se concede el recurso en subsidio de apelación, de conformidad con el artículo 320 CG. Del P.

En este orden y en mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN.

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de la fecha 19 de agosto de 2021 (F.139) por las razones anteriormente expuestas

SEGUNDO. Se modifica el numeral 3 del auto de fecha 23 de julio de 2021 (F. 13439) en el sentido que se tendrán las medidas cautelares decretadas en este asunto y que continuarán por cuenta del demandante -cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) Y no hay lugar a oficiar a ninguna entidad que le correspondan remanentes.

TERCERO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (Firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria _____

4-v